

## Resolución Gerencial N° 278-2024-MDP/GM

Pichari, 04 de junio de 2024

### VISTOS:



La Opinión Legal N°562-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°373-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0176-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3077-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-RD del Jefe de División de Obras Públicas, Informe N°181-2024-MDP-GI-DOP/DTM-RO del Residente de Obra, Carta N°012-2024-CCLABIOSAC/GGA-GG del Gerente General de la empresa CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS LABIO SAC. - CCLABIO S.A.C.; sobre Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°3095-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

# PICHARI - VRAEM

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, perfeccionado mediante la Orden de Servicio N°3095-2024, de fecha 03 de abril de 2024 suscrito con la empresa CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C., con RUC N°20534810602; por el monto de S/. 98,000.00 Soles y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación con la orden de servicio;

Que, mediante **Carta N°012-2024-CCLABIOSAC/GGA/GG** de fecha **27 de mayo de 2024**, la contratista empresa CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C. – representada por su Gerente General Sra. Gloria Gómez Arango; solicita Ampliación de Plazo por 26 días calendarios, para la ejecución de la Orden de Servicios N°3095-2024; cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAYA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, invocando como causal "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", por falta de frente de trabajo que imposibilita cumplir con el total de las horas de la prestación del servicio objeto de la contratación;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente*; asimismo, se tiene en numeral 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*. Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*;

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.* 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su**

**PICHARI - VRAEM**

**decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.**



Que, mediante **Informe N°0181-2024-MDP-GI-DOP/DTM-RO** de fecha **28 de mayo de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Dante Tineo Mendoza; quien EMITE OPINION FAVORABLE para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo por 26 días calendarios, de la Orden de Servicios N°3095-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2593598, y sugiere al área correspondiente, la atención debida y análisis a fin de dar cumplimiento las metas programadas;



Que, mediante **Informe N°3077-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-RD** de fecha **30 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de División de Obras Publicas – Ing. Sergio Paredes Chavez; quien luego de analizar los actuados y sobre todo el Informe N° 181-2024-MDP-DOP/DTM-RO, que respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo, ha sido pronunciado con OPINION FAVORABLE para su aprobación por 26 días calendarios de la Orden de Servicio N°3095-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N°2593598;



Que, mediante **Informe Técnico N°0176-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **30 de mayo de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien luego de evaluar la documentación presentada, considera VIABLE, la solicitud de Ampliación de Plazo, por veintiséis (26) días calendario, solicitado por la empresa CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158° del RLCE;

Que, mediante **informe N° 373-2024-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **30 de mayo del 2024**, el Director de Administración y Finanzas – CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C., y demás actuados de las áreas usuaria donde se pronuncia de manera uniforme aceptando el plazo por el tiempo de 26 días calendarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 158° del RLCE;

Que, mediante **Opinión Legal N°562-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **04 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo por 26 días calendario, solicitado por la empresa CONSULTORES Y

**PICHARI - VRAEM**

CONTRATISTAS LABIO S.A.C., para proseguir con el Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598, conforme a lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado ;

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR VEINTISEIS (26) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por la empresa **CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C.**, respecto a la Orden de Servicio N°3095-2024, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598; en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA A LA ORDEN DE SERVICIO N°3095-2024**, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°12-2024-MDP/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Excavadora Hidráulica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES DE OMAJA, TARANCATO, LIBERTAD Y CATARATA DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2593598; así como la publicación del presente acto resolutorio en la plataforma del SEACE; dentro del plazo previsto en observancia del procedimiento establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**PICHARI - VRAEM**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Representante Legal de la empresa contratista **CONSULTORES Y CONTRATISTAS LABIO S.A.C.**, con RUC N°20534810602.



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milton Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDÍA  
O.A.F  
U.LyP  
GI  
BSLP  
CONTRATISTA  
RESIDENTE  
Pag. Web  
Archivo



**PICHARI - VRAEM**